

Normas legales del etiquetado de los piensos

Voy a publicar en este artículo, la legislación actual existente sobre las normas de etiquetado, de los piensos.

La legislación sobre el etiquetado de piensos, en la actualidad se rige por normas de la Comunidad Europea para todos los países miembros.

En lo que se refiere a la legislación sobre piensos, está contenida en muchos reglamentos. Los que se refieren al etiquetado de los piensos, figuran en dos principalmente.

El más reciente de ellos es:

El Reglamento (UE) N° 454/2010 de la Comisión de 26 de mayo de 2010 sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n o 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las disposiciones relativas al etiquetado de los piensos.

El otro más antiguo es:

REGLAMENTO (CE) N° 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009

Sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión.

Para aquellos que quieran conocer el contenido completo de estas leyes o reglamentos, cualquiera de los dos, se puede descargar en internet en PDF

[Poniendo en Google: para el primero:](#)

Reglamento (UE) N° 454/2010 de la Comisión de 26 de mayo de 2010

[El segundo se pone para su descarga en el buscador:](#)

REGLAMENTO (CE) N° 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009.

El primero de ellos y más reciente, el de fecha 26 de mayo de 2010, no tiene demasiada importancia práctica, por tratarse de una moratoria para la

aplicación del segundo por problemas técnicos, de las empresas para adaptarse al él, debido al poco tiempo de que disponían, para adaptarse a la nueva legislación y que entro en vigor definitivamente el 1 de septiembre de 2010, una vez finalizados los plazos de la moratoria.

El más importante es el segundo al que me voy a referir.

Como esta, no se trata de una revista de legislación, voy a tratar de describir con palabras llanas, lo que se especifica en él, pues los que quieran tenerlo completo pueden descargarlo de internet con los datos antes mencionados.

En el considerando (21) dice, que debido a la creación de una red de alertas rápidas, deja de ser obligatorio la especificación del % de cada uno de los componentes de los piensos compuestos. (cosa que en la mayoría de etiquetas ya existe), pero como no lo prohíbe, alguna fábrica, sigue poniendo el % de sus componentes.

Cosa que según mi parecer, denota la buena fe o intención del fabricante.

Como ya han pasado los plazos de la moratoria hace más de dos años, en la actualidad, todos los componentes deben especificarse en la etiqueta en orden decreciente, siendo el primero que figure en la composición el que mayor % lleva en la composición del pienso y los siguientes en orden decreciente.

Ejemplo: Si una etiqueta pone en la actualidad en sus componentes: maíz, harina de soja, cebada, trigo, carbonato cálcico etc.

Esto quiere decir que lo que más lleva en peso el saco que lleve esa etiqueta es el maíz, seguido por la harina de soja, luego la cebada, después el trigo y así sucesivamente.,

Lo que nos da a conocer, que lo más contiene ese pienso en peso es el maíz seguido de la soja, después la cebada etc.

También nos permite, deducir algún dato de una forma, indirecta. Ejemplo:

Si en la formulación figura: Maíz, harina de soja, Carbonato cálcico, trigo etc.

Como sabemos que el carbonato cálcico tiene que ir en una proporción del 10/11%. Deducimos fácilmente que la cantidad de trigo no supera esa cantidad al tener que ir ordenados los componentes en orden decreciente.

No obstante para la defensa e información del consumidor, las empresas pueden dar a conocer al comprador de piensos la composición del % de la composición de los piensos.

<<”La aplicación de los derechos de propiedad intelectual debe atenerse a lo dispuesto en la Directiva 2004/48/CE. Debe también admitirse que, en determinadas circunstancias y a diferencia de la denominación de las materias primas para piensos que se hayan añadido, la composición cuantitativa del pienso compuesto pueda considerarse información confidencial objeto de protección”>>

Esto quiere decir que las fórmulas tienen una especie de derechos de propiedad intelectual sobre sus fórmulas (para que no se las copien) por lo que pueden enseñarlos al comprador del pienso con un margen de error de más/menos un 15% en su formulación exacta como señala en el considerando (23).

Según mi opinión, las fabricas pequeñas que fabrican piensos y que yo llamo, “fábricas de pocos silos” no se paran a tener dos tipos de fórmulas, una la real y otra la de enseñar, con ese error de más menos 15% al que se la pida, como me ocurrió a mí, que me enseñaron la real, pues desconocía ese “truco”, que pueden aplicar otra fábricas, pues simplemente sabía, porque se lo dijeron, los inspectores cuando lo visitaron, al cambiar la normativa, que si un cliente les pedía la fórmula del pienso, tenían la obligación de enseñársela, sin comentarles el “truco” de que podían variarla en un +/- 15%.

Aunque el organismo competente, conoce exactamente el contenido de cada, pienso, por haber tenido que comunicarle el % exacto de su formulación, antes de fabricarlo, y la fábrica puede enseñarlo con el margen aludido anteriormente de más /menos 15%.

En caso de que pueda existir un riesgo para la salud humana, animal o el medio ambiente, si la autoridad competente lo solicita, previa petición del comprador, la fábrica deberá enseñar la fórmula exacta al comprador, pero antes deberá firmar este, un documento de confidencialidad.

Pensemos en una explotación industrial de gallinas, que sufren una enfermedad que puede ser atribuible al pienso, el propietario de la explotación podrá solicitar a la autoridad sanitaria competente, el conocimiento de la composición exacta de todas las materias y % que contienen de cada uno de ellas en su pienso, debiendo firmar antes de que se la entreguen, un documento de confidencialidad, comprometiéndose por escrito, a no divulgar la formulación exacta del pienso.

En cuanto a los cereales que son transgénicos (principalmente, soja y maíz) no solo deben figurar en

la etiqueta, como tales, sino que el fabricante al recibirlos del importador o mayorista, este tiene que indicar claramente, en el albarán de entrega, si han sido producidos con semillas de cereales transgénicos, lo mismo que en toda la cadena de distribución de los mismos.

CONTROL Y SANCIONES

El Real Decreto 1945/83 y la Ley 8/03, consideran una infracción la tenencia en explotaciones agrarias e industrias elaboradoras o en locales anejos de sustancias, ingredientes y piensos en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido. Respecto a la alimentación de los animales con productos prohibidos:

La Ley 8/03, califica como grave el suministro a los animales, o la adición a sus productos, de sustancias con el fin de corregir defectos, mediante procesos no autorizados, o para ocultar una enfermedad o alteración en aquéllos, o para enmascarar los resultados de los métodos de diagnóstico o detección de residuos

El Real Decreto 1749/98 (Directiva 96/23), que establece planes de vigilancia y las medidas de control para la detección de sustancias prohibidas y contaminantes, califica infracciones y establece sanciones respecto a la alimentación de los animales con sustancias que puedan dejar residuos en los productos animales

La Ley 8/03, califica como infracción muy grave: la tenencia, importación o uso de materias primas y productos prohibidos en alimentación animal cuando suponga un riesgo para la salud pública y el destino para consumo humano de animales o productos de origen animal, cuando esté establecida su expresa prohibición

La Ley 17/11, de seguridad alimentaria califica como falta grave el destino para consumo humano de animales o productos de origen animal, cuando su comercialización esté expresamente prohibida, en cualquier caso, la responsabilidad administrativa por las infracciones es independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse por incumplimiento de obligaciones.

En el orden civil, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se hubieran causado, y a reponer las cosas a la situación que tuvieran antes de la infracción.

En el orden penal, el artículo 364 del Código Penal establece penas de prisión, multa e inhabilitación para los agentes de la cadena agroalimentaria que: administren a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados, sacrifiquen animales de abasto o destinen sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado dichas sustancias.

RESUMEN

Con la legislación actual en vigor desde 1 de septiembre de 2010:

1. Los componentes de la formulación de un pienso tiene que venir nombrados en la etiqueta, en orden decreciente a su % en peso.
2. Las fábricas tienen obligación de enseñarnos la formulación de los componentes del pienso con él % de cada uno de sus componentes (los "listos" con un +/-15% de desviación).

3. En caso de riesgo para la salud animal, humana o ambiental, están obligados a enseñarnos exacta la composición de un pienso, si lo solicitamos a la autoridad competente, pero antes de enseñárnosla, debemos firmar un documento de confidencialidad, por el que nos comprometemos, a no divulgar a nadie la composición de la misma.
4. Los incumplimientos de las normas, acarrear severas consecuencias y sanciones, a los fabricantes de piensos.
5. La legislación es de carácter comunitario, y de obligatorio cumplimiento por cada uno de los países miembros.

*Copyright. "Los Tilos"(<http://lostilos.jimdo.com/>)
(Prohibida total, o parcialmente su reproducción, sin permiso del autor).*

Autor: Carlos Sánchez

Fuentes: Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo y Legislación Comunidad Europea (CE)